



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, martes dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN N°: 70-001-33-33-007-2013-00076-00
DEMANDANTE: Servio Emiro Mercado Hernández
DEMANDADO: Caja Nacional de Previsión Social en Liquidación – CAJANAL-.

Asunto: Requiere gasto del proceso.

Luego de observar la nota secretarial, se concluye que, en efecto, surge el supuesto de hecho consagrado en el inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el actor no ha consignado los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda¹; por consiguiente es necesario darle aplicación a la misma norma, en el sentido de requerir al demandante para que cumpla lo ordenado. En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: ORDÉNASE a la parte demandante, que dentro del término perentorio de quince (15) días, de cumplimiento a la orden contenida en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza

¹ El auto admisorio fue proferido el 14 de mayo del año 2013 y notificado por anotación por estado el 15 de mayo de la misma anualidad.